

ÍNDICE**Pág.****CÓRDOBA**

Resolución Normativa D.G.R. 140/14

2

Resolución D.G.R. 2.007/14

3

Resolución D.G.R. 2.006/14

3

SANTA FE

Resolución General A.P.I. 44/14

4

NACIONAL

Resolución General C.A. 14/14

5

Resolución General C.A. 16/14

6

MENDOZA

Resolución General A.T.M. 106/14

8

SALTA

Resolución General D.G.R. 26/14

9

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 140/14

Córdoba, 1 de diciembre de 2014

B.O.: 4/12/14 (Cba.)

Vigencia: 4/12/14

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención, recaudación y percepción. [Dto. 707/02](#). Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Sistema SIRCREB. Devolución de las recaudaciones indebidas. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, publicada en el B.O.: 6/6/11, de la siguiente manera:

I. Incorporar a continuación del art. 474 el siguiente título y artículo:

“Solicitud de devolución de recaudaciones indebidas

Artículo 474.1 – La Dirección, a los fines de proceder a la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas a los contribuyentes que lo soliciten –en cualquiera de las oficinas de atención al público de la D.G.R.–, exigirá la presentación del F. 336 - Rev. vigente ‘Solicitud de devolución del régimen SIRCREB - Dto. 707/02’, con firma certificada cuando el trámite sea realizado por un tercero. Será condición para esta solicitud:

- Que las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas. En caso contrario la devolución no será efectuada vía Banco.
- No poseer deuda frente a los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de esta Dirección por los períodos no prescriptos.
- Adjuntar consulta de recaudaciones bancarias SIRCREB de la página de la Comisión Arbitral o, presentar resúmenes bancarios correspondientes, quedando la Dirección facultada para requerirlos posteriormente en caso de ser necesario”.

II. Reenumerar al art. 474.1 como 474.2.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN D.G.R. 2.007/14
Córdoba, 1 de diciembre de 2014
B.O.: 4/12/14 (Cba.)
Vigencia: 4/12/14

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención, recaudación y percepción. [Dto. 707/02](#). Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Sistema SIRCREB. Se aprueba el F. 336 –Rev. 00– “Solicitud de devolución”.

Art. 1 – Aprobar el nuevo F. 336 - Rev. 00 - “Solicitud de devolución del régimen SIRCREB - Dto. 707/02”, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el sector operativo respectivo, y que se adjunta a la presente. El mismo será utilizado por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos cuando corresponda la devolución mediante cuentas bancarias de acuerdo con las normas vigentes y lo establecido en la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN D.G.R. 2.006/14
Córdoba, 1 de diciembre de 2014
B.O.: 4/12/14 (Cba.)
Vigencia: 4/12/14

Provincia de Córdoba. Concursos y quiebras. Informe de gestión. Se aprueba el F. 992 –Rev. 00–.

Art. 1 – Aprobar el nuevo F. 992 - Rev. 00 “Informe gestión concurso/quiebra”, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el sector operativo respectivo, y que se adjunta a la presente. El mismo será utilizado como liquidación de deuda para ser presentado en los procesos concursales o de quiebra a efectos de verificar la acreencia que posee el Fisco, de acuerdo con la situación tributaria y roles del sujeto pasivo en los distintos impuestos.

Art. 2 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 44/14 Santa Fe, 1 de diciembre de 2014

Provincia de Santa Fe. Impuesto de sellos. Hecho imponible. Contratos de fideicomiso. Alcance.

Art. 1 – Establecer que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley nacional 24.441, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos sólo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante.

Art. 2 – Ratificar que los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley nacional 24.441 deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el art. 19, inc. 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a éste se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

Art. 3 – Ratificar que en el marco de los contratos de fideicomisos, celebrados de acuerdo con la Ley 24.441, con el propósito de construir unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad horizontal, la escritura traslativa de dominio, en la que un fiduciario, actuando en representación de un fideicomiso, adjudique o transfiera unidades habitacionales, importa un acto jurídico alcanzado por el impuesto de sellos, conforme la alícuota prevista en el art. 19, inc. 11, de la ley impositiva anual.

Art. 4 – Ratificar que se encuentran gravados por el impuesto de sellos los actos, contratos u operaciones que importen la transferencia o cesión de derechos de los fiduciantes sobre los contratos de fideicomiso, por un precio en dinero, otra cosa con valor en sí mismo o por otro derecho creditorio, aplicando la alícuota prevista en el inc. 4.d) del art. 19 de ley impositiva anual.

Art. 5 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 14/14
Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014
B.O.: 5/12/14
Vigencia: 5/12/14

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Fechas de vencimiento para el pago del impuesto para el período fiscal 2015 y presentación de la declaración jurada anual.

Art. 1 – Establecer que las fechas de los vencimientos para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, se determinarán en base al dígito verificador del N° de C.U.I.T. correspondiente.

Art. 2 – Establecer para el período fiscal 2015 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada (F. CM-05), correspondiente al período fiscal 2015, operará el 30 de junio del año 2016, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los arts. 79 y 80 de la Res. Gral. C.A. 2/14.

Art. 4 – Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes del Convenio Multilateral

Fechas de vencimiento según terminación N° C.U.I.T. (dígito verificador)						
Anticipos		0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1.º	Enero	13/2/15	18/2/15	19/2/15	20/2/15	23/2/15
2.º	Febrero	13/3/15	16/3/15	17/3/15	18/3/15	19/3/15
3.º	Marzo	13/4/15	14/4/15	15/4/15	16/4/15	17/4/15
4.º	Abril	13/5/15	14/5/15	15/5/15	18/5/15	19/5/15

5.º	Mayo	15/6/15	16/6/15	17/6/15	18/6/15	19/6/15
6.º	Junio	13/7/15	14/7/15	15/7/15	16/7/15	17/7/15
7.º	Julio	13/8/15	14/8/15	18/8/15	19/8/15	20/8/15
8.º	Agosto	14/9/15	15/9/15	16/9/15	17/9/15	18/9/15
9.º	Setiembre	13/10/15	14/10/15	15/10/15	16/10/15	19/10/15
10.º	Octubre	13/11/15	16/11/15	17/11/15	18/11/15	19/11/15
11.º	Noviembre	14/12/15	15/12/15	16/12/15	17/12/15	18/12/15
12.º	Diciembre	13/1/16	14/1/16	15/1/16	18/1/16	19/1/16

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 16/14
Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014
B.O.: 4/12/14
Vigencia: 4/12/14

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB). Vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales para el período fiscal 2015.

Art. 1 – Establecer para el período fiscal 2015 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al “Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias” (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – De forma.

ANEXO

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
Enero	1	1/1/15	10/1/15	15/1/15	16/1/15
	2	11/1/15	20/1/15	26/1/15	27/1/15
	3	21/1/15	31/1/15	5/2/15	6/2/15
Febrero	1	1/2/15	10/2/15	18/2/15	19/2/15

	2	11/2/15	20/2/15	26/2/15	27/2/15
	3	21/2/15	28/2/15	5/3/15	6/3/15
Marzo	1	1/3/15	10/3/15	16/3/15	17/3/15
	2	11/3/15	20/3/15	30/3/15	31/3/15
	3	21/3/15	31/3/15	8/4/15	9/4/15
Abril	1	1/4/15	10/4/15	16/4/15	17/4/15
	2	11/4/15	20/4/15	24/4/15	27/4/15
	3	21/4/15	30/4/15	7/5/15	8/5/15
Mayo	1	1/5/15	10/5/15	14/5/15	15/5/15
	2	11/5/15	20/5/15	27/5/15	28/5/15
	3	21/5/15	31/5/15	4/6/15	5/6/15
Junio	1	1/6/15	10/6/15	16/6/15	17/6/15
	2	11/6/15	20/6/15	25/6/15	26/6/15
	3	21/6/15	30/6/15	6/7/15	7/7/15
Julio	1	1/7/15	10/7/15	16/7/15	17/7/15
	2	11/7/15	20/7/15	24/7/15	27/7/15
	3	21/7/15	31/7/15	6/8/15	7/8/15
Agosto	1	1/8/15	10/8/15	14/8/15	18/8/15
	2	11/8/15	20/8/15	26/8/15	27/8/15
	3	21/8/15	31/8/15	4/9/15	7/9/15
Setiembre	1	1/9/15	10/9/15	16/9/15	17/9/15
	2	11/9/15	20/9/15	24/9/15	25/9/15
	3	21/9/15	30/9/15	6/10/15	7/10/15
Octubre	1	1/10/15	10/10/15	16/10/15	19/10/15
	2	11/10/15	20/10/15	26/10/15	27/10/15
	3	21/10/15	31/10/15	5/11/15	9/11/15
Noviembre	1	1/11/15	10/11/15	16/11/15	17/11/15
	2	11/11/15	20/11/15	27/11/15	30/11/15

	3	21/11/15	30/11/15	4/12/15	9/12/15
	1	1/12/15	10/12/15	16/12/15	17/12/15
Diciembre	2	11/12/15	20/12/15	24/12/15	28/12/15
	3	21/12/15	31/12/15	7/1/16	8/1/16

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 106/14

Mendoza, 2 de diciembre de 2014

B.O.: 3/12/14 (Mza.)

Vigencia: 3/12/14

Provincia de Mendoza. Plan especial de facilidades de pago. Obligaciones tributarias vencidas al 31/8/14. Reducción de intereses y multas. [Dto. 1.478/14](#). Se extiende el plazo para la adhesión. Reducción de intereses resarcitorios.

Art. 1 – Extiéndase hasta el 30 de diciembre de 2014, el plazo fijado para el acogimiento al régimen especial de facilidades de pago dispuesto por el art. 1 del Dto. 1.478/14.

Art. 2 – Será aplicable para dicho acogimiento la reducción de los intereses resarcitorios previstos por el art. 55 y las multas fijadas en los arts. 56, 57, 58 y 61 del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1.284/93 y sus modificatorias), aplicables a los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos, de sellos, tasa de justicia, impuesto solidario educativo y tasa retributiva de servicios administrativos, por la fiscalización de los casinos y de los intereses previstos en el Dto. 1.465/11, correspondiente al pago inicial, canon por renta extraordinaria y responsabilidad social empresaria, establecidos en los acuerdos por prórroga de concesiones hidrocarburíferas, prevista en la Res. Gral. A.T.M. 83/14.

Aquellos contribuyentes que formalizaron hasta el 31 de octubre de 2014, un plan de facilidades de pago, por los conceptos incluidos en dicho plan, sólo podrán obtener una financiación con un número de cuotas que no supere la mitad de las cuotas del plan que se haya formalizado.

Art. 3 – En el caso de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, será condición para el acogimiento, tener presentada y cancelada la declaración jurada correspondiente al mes de octubre de 2014.

Los planes de pago que no cumplan con la condición indicada, se tendrán por no concertados, procediéndose a considerar los importes cancelados como pago a cuenta.

Art. 4 – Las disposiciones de la presente norma legal comenzarán a regir a partir del día 3 de diciembre de 2014.

Art. 5 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 26/14

Salta, 1 de diciembre de 2014

B.O.: 3/12/14 (Salta)

Vigencia: 3/12/14

Provincia de Salta. Obligaciones tributarias. Se aprueban los Fs. 951 –planes de pago–, 951/A –liquidación de financiación–, 951/B –deuda incluida– y de adhesión a débito automático.

Art. 1 – Aprobar los formularios:

- F. 951 - “Planes de pago”.
- F. 951/A - “Liquidación de financiación”.
- F. 951/B - “Deuda incluida”.
- F. “Adhesión a débito automático”.

Art. 2 – Derogar toda otra disposición que se oponga a esta norma.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 5 – De forma.